Año económico de 1879-80. Mártes 30 de Marzo. Núm. 229.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 43.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que á continuacion se insertan remitirán con la mayor urgencia los partes sanitarios correspondientes á la semana 1.ª 2.ª y 3.ª del mes que rige.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 222 de 20 del actual hice saber á los Sres. Alcaldes mencionados la obligacion que tienen de remitir todos aquellos que pertenezcan á la semana anterior, el lunes de la siguiente, á fin de que pudiesen llegar á esta superioridad á su debido tiempo y obrar los efectos oportunos; y que al finar la misma, habria de dirigirse circular á los funcionarios encargados de cumplir este servicio, reclamándole los partes que no hubiesen remitido, imponiéndoles la multa á que se hicieren acreedores por esta falta y exigiéndoles la anteriormente impuesta.

Al efecto, en circulares insertas en los Boletines de 20 y 23 de Marzo, se han pedido oportunamente los partes de la 1.ª 2.ª semanas de dicho mes que no habian remitido los Ayuntamientos que figuran en las relaciones estampadas en los mismos; mas como hasta la fecha y á pesar del tiempo trascurrido, no hubiesen verificado la remision de aquellos, estoy en el caso de dar cumplimiento á mi repetida circular imponiéndoles á cada uno de los Alcaldes que faltaron al servicio de que se trata la multa de 37 pesetas 50 céntimos, habiendo de hacerla efectiva en papel competente del Estado que mandarán á este Gobierno con la mayor brevedad para cubrirlo sugun está prevenido, y devolverles el duplicado.

Debo hacerles presente además, que si este Gobierno llega á comprender que, con la adopcion de tal medida pueda quizás conseguirse un buen resultado en la formacion de la Estadística sanitario-demográfica, no solo se les impondrá y exigirá la multa de que vá hecho mérito, sino que se les duplicará usando á la par toda clase de medidas coercitivas.

Orense Marzo 26 de 1880.

El Gobernador interino.
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los partes sanitarios correspondientes á la segunda semana del mes de la fecha.

Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Paderne.
Villar de Barrio.
Bande
Muiños.
Verea.
Beariz.
Cea.
Piñor.
Acebedo.
Bola.
Celanova.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Villamea.
Villanueva de los Infantes.
Blancos.
Calvos de Randin.
Moreiras.
Sandianes.
Trasmiras.
Villar de Santos.
Amoeiro.
Barbadanes.
Canedo.
Coles,
Esgos.
Nogueira de Ramuin.
Peroja.
Beade.
Caballeda de Avia.
Castrelo de Miño.
Chandreja.
Manzaneda.
Parada del Sil.
Petin.
Rubiana.
Villamartin.
Cualedro.
Oimbra.
Riós.
Verin.
Villerdevos.
Gudiña.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los partes correspondientes á primera y seguda semana del mes de la fecha, y que deben satisfacer la multa.

AYUNTAMIENTOS.	SEMANAS.			
Baños de Molgas	1.ª	2.ª	»	»
Paderne	1.ª	2.ª	»	»
Taboadela	1.ª	2.ª	»	»
Entrimó	1.ª	»	»	»
Bola	1.ª	2.ª	»	»
Freás de Eiras	1.ª	2.ª	»	»
Puentedeva	1.ª	2.ª	»	»
Quintela de Leirado	1.ª	2.ª	»	»
Moreiras	1.ª	»	»	»
Trasmiras	1.ª	2.ª	»	»
Amoeiro	1.ª	2.ª	»	»
Nogueira de Ramuin	1.ª	2.ª	»	»
Beade	1.ª	»	»	»
Oimbra	1.ª	2.ª	»	»
Riós	1.ª	2.ª	»	»
Coles	»	2.ª	»	»
Esgos	»	2.ª	»	»
Cualedro	»	2.ª	»	»
Gudiña	»	2.ª	»	»

CIRCULAR NÚM. 44.

Negociado 1.°—Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha [illegible] del actual, me dice de Real órden lo que sigue:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se recuerde á las autoridades civiles, la Real órden de 18 de Julio de 1850 por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado, para el goce de las exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes, á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado disponiendo en su consecuencia se observe lo prescrito en dicha soberana disposicion.»

Lo que se hace saber á las autoridades locales de esta provincia á los efectos expresados en la preinserta Real órden.

Orense 27 Marzo de 1880.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

CIRCULARN NÚM. 45.

Negociado 1.°—Orden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Novoa Sanchez, hijo de Estevan y Juana, de esta vecindad, el cual desapareció el dia 21 del corriente de casa de Luis Moure Gonzalez, vecino de Dianada, Ayuntamiento de la Peroja; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 29 Marzo de 1880.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Señas.

Edad 14 años.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara larga.
Color bueno.
Boca regular.
Dientes sobresalidos.
Tiene una cicatriz en una sien y otra en la parte inferior de la boca.

Viste.

Chaqueta de cutin usada.
Pantalon de id. remontado.
Sombrero de lana negro viejo.
Calza zuecos abotinados.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE. Número de habitantes 13.353.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 22 de Marzo al dia 28 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos: 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes: Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
5	1	2	.		1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	5	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos: Varones.	Hembras.	Total.	Naturales: Varones.	Hembras.	Total.
11	2	4	6	2	3	5

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 11
— de defunciones 5

Diferencia en más 6

Orense Marzo 29 de 1880.

EL GOBERNADOR,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

Don Francisco Santano de Fonseca, Alférez Fiscal del segundo Batallon del Regimienio infantería de Luzon número 58.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado procedente del Ejército de la isla de Cuba, Castor Alonso Francisco, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento establecida en el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Búrgos 19 de Marzo de 1880.= Francisco Santano de Fonseca.

Don Cristobal Gomez y Gonzalez, Teniente Coronel graduado Comandante del Batallon del Regimiento infantería de Vad Ras núm. 53 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este Batallon y Regimiento José Lorenzo Rodriguez, hijo de Mateo y Juliana, de Tovazoba de Hedrosa, avecindado en idem, Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense á quien estoy sumariando por el delito de desercion en virtud á que, hallándose disfrutando licencia ilimitada, no se ha incorporado á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1877 y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido José Lorenzo Rodriguez para que se presente en la guardia de prevencion del Regimiento en esta plaza á la autoridad del punto donde se encuentre en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Melilla 29 de Febrero de de 1880. Cristóbal Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Freás de Eiras.

Desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, y el ordinario para el de 1880 á 1881 por espacio de 15 dias.

Freás de Eiras y Marzo 7 de 1880. =El Alcalde, José Seijo.

Verin.

Todos los terratenientes de este Distrito, que hayan sufrido alteracion en sus capitales para el pago de la contribucion de inmuebles, presentarán en este Ayuntamiento relaciones en legal forma, que lo acrediten, desde el dia primero al 9 de Abril próximo; á fin de que puedan tomárseles en cuenta, en el repartimiento del año económico entrante; advirtiéndoles que pasado dicho término podrán ser oidos, acerca de este particular.

Verin Marzo 27 de 1880.—El Alcalde Presidente, Agustin Mascareñas.

Riós.

Por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional definitivamente aprobado del 1879 á 80.

Igualmente y por el mismo término las listas de electores para Senadores formuladas y aprobadas tambien definitivamente, en cuyo plazo pueden enterarse los que deseen hacerlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Riós Marzo 26 de 1880.—El Alcalde, José Alvarez.

Calvos de Randin.

El dia 11 de Abril entrante de 11 de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo, la subasta para la contribucinn de dos Alpendres en la Feria del Niño Jesús en este término, que se celebra el dia 19 de cada mes, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, á fin de que, aquellos que quieran tomar parte en dicha subasta lo verifiquen en dicho dia y horas qne queden señaladas.

Calvos de Randin 25 de Marzo de 1880. El Alcalde, José María Carballo.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Manuel Mella y Montenegro Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su Partido.

Hago notorio que D. Benito Hermida Perez, Abogado y vecino de Monforte, ha desempeñado el Registro de la Propiedad de este Partido y posteriormente el de Monforte, para donde obtuviera permuta, siendo jubilado por órden del Gobierno de la República como se hizo saber por medio de la Gaceta oficial.—Estando prevenido por el art. 306 de la Ley Hipotecaria, que para la devolucion de la fianza prestada para el ejercicio de dicho cargo, se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador, doy exacto cumplimiento por medio de este cuarto anuncio.

Dado en la Ciudad de Orense á 18 de Marzo de 1880.—Manuel Mella.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

Don Félix Garcia de Quirós Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que autoriza se siguió causa criminal contra Toribio Cachon Fernandez, hijo de José y Bernardina, casado con Aquilina Escudero, de 43 años, labrador, natural y vecino de Rivera de la Polvorosal en el partido judicial de la Bañera, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, por hurto de un costal de trigo á Pedro Galoan, vecino de S. Pedro de las Queñas en dicho partido, en la que por sentencia de la Superioridad, que causó ejecutoria, se le impuso la pena de dos meses y un dia de arresto mayor; suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y costas, cuyo sugeto, con su mujer é hijos, se ausentó de su pueblo sin que haya sido posible averiguar cual seria su actual paradero, sospechándose que pueda hallarse en Galicia ó Estremadura.

Por tanto pues y para que la sentencia fuere ejecutoria en todas sus partes, encargo y ruego á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial la busca y captura del precitado Cachon Fernandez, conduciéndolo si fuese habido á este mi Juzgado con las seguridades necesarias, los efectos indicados.

Dado en Valencia de D. Juan á 22 de Marzo de 1880.—Félix Gonzalez Quirós.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia Alvarez.

Señas de Toribio Cachon Fernandez.

Estatura, alta.
Delgado.
Pelo, negro.
Ojos, pardos.
Nariz, regular.
Barba, poblada.
Tiene un lunar sobre la megilla del lado izquierdo.
Viste de paño pardo con arreglo á su clase.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifibo: que en el incidente á que alude recayó la siguiente:

«En la Ciudad de Orense á 19 de Marzo de 1880: el Sr. D. Manuel Mella Montenegro Juez de primer instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente; y

Resultando: que el procurador D. Ramon Iglesias á nombre de Evaristo Ferandez Chao vecino de Casardomato parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo alcaldia de Canedo, el dia 11 de Enero último propuso demanda incidental de pobreza, para promover pleito de menor cuantia sobre otorgamiento de Escritura pública, contra D. Joaquin Soto su convecino y el Promotor Fiscal fundándose en que carece de los recursos necesarios para verificarlo en el concepto de rico de oficio, y todos sus bienes no producen el valor de medio real líquido diario, suma muy inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad, de suerte que no declarándosele pobre no le era posible seguir cuestion alguna.

Resultando: que conferido traslado al demandado y Fiscal solo este lo ha evacuado no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos expuestos constituyéndose aquel en rebeldia y recibido el incidente á prueba suministró el actor la que tuvo por conveniente, trayéndose tambien certificacion de con-

tribuciones á instancia de aquel Ministerio y los autos despues con citaciones para sentencia.

Considerando: que se ha probado plenamente la cualidad del demandante sobre que versa este incidente á medio de los testigos que han depuesto y á lo cual no se opone la certificacion de contribuciones citada. S. S. por ante mi Escribano.

Fallo: que debe declarar y declaro pobre en sentido legal al Evaristo Fernandez Chao para defenderse en la expuesta litis con el sin perjuicio establecido en la ley de E. civil y se le expida el conducente testimonio. Asi por esta que se notifique ó publique con arreglo á derecho, lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fé.—Manuel Mella.=Gabriel Sotelo.

Asi resulta del incidente de pobreza por Evaristo Fernandez Chao, de Casardomato de Arrabaldo, distrito de Canedo, contra su convecino D. Joaquin Soto y el Promotor Fiscal; y que conste cumpliendo con lo mandado se puso y firmo el presente en este pliego de pobres.

Orense 27 de Marzo de 1880.=Grabiel Sotelo.

Don Gumersindo Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que en los autos de terceria de dominio propuestos en nombre de D.ª Gumersinda Pimentel recayó la sentencia que dice así:

«En Ribadavia á 11 de Diciembre de 1879 el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera Juez de primera instancia del mismo partido en los autos de juicio ordinario sobre terceria de dominio, entre partes de la una D.ª Gumersinda Pimentel Lopez su procurador D. Hipolito Guntin, y de la otra D. Silverio Tizon su marido ejecutado, D. Manuel Rodriguez, D. Antonio Armada, D. Fulgencio Lila, D. Joaquin Rodriguez, D. Juan Vazquez Juez, D. Luis Giraldez, German Centron, Don Agustin Dominguez Beranejo y Don Juan Maria Pardo, ejecutantes.

Resultando: que el procurador Guntin en nombre de Doña Gumersinda Pimentel con producion de un memorial de bienes propios de su representada produjo demanda sobre terceria de dominio su fecha 4 de Diciembre de 1877, contra el expresado marido D. Silverio Tizon y acreedores de este ya citados exponiendo como hechos: que en 23 de Agosto del año pasado de 1875, guiada su parte por su marido Don Silverio Tizon que con el fin de tener dinero entre manos supo pintar la que era mejor vender el capital que tenia en Pazos de Arenteiro por sus padres y empicarlo en bienes sitos en la parroquia de Carballeda, con licencia de su expresado marido y por ante el Notario de Carballino D. Agustin Pereira otorgó á favor de D. Antonio Rodriguez de Viana, vecino de Pedre, parroquia de San Juan de Sisto, Alcaldia de Dozón partido de Lalin venta del referido capital por la cantidad de 12.000 pesetas ó sean 48.000 reales: que con este dinero en 12 Diciembre del mismo año de 1875 compró por ante el Notario de Leiro D. Ricardo Durán el D. Silverio á Don Gregorio Serrano y Aparicio de Verro por la cantidad de 4.170 pesetas; igual á 10.680 reales las diez partidas de muebles y raices memorializados: que las 8.000 pesetas que quedaron sobrantes á Don Silverio Tizón se le evaporaron como humo de entre las manos y amen de esto contrajo débitos en favor de los relacionados como acreedores, mucho de los cuales le han demandado en juicio verbal en el juzgado municipal de esta villa, siendo condenado al pago, para cuya ejecucion se libró mandamiento al juzgado municipal de Carballeda por quien y via de apremio fueron embargadas varias fincas de las que memorializó y se hallan en peligro de ser rematadas y vendidas, si el juzgado no pone remedio á ello mandando suspender en los procedimientos: que con la abalancha de tantos acreedores se avergonzó y atemorizó el D. Silverio resolviendo la calaverada más de ausentarse del pais sin saber á donde se dirigió, y enumerando los puntos de derecho concluye á que se declare del dominio y capital de su represen tada los bienes memorializados mandando se alcen los embargos puestos en ellos dejándolos á su disposicion; y á medio de otrosi propuso igualmente incidente sobre declaracion de pobreza.

Resultando: que admitida la demanda, suspendidos los procedimientos de apremio, sustanciado el incidente de pobreza y resuelto en sentido favorable, ejecutoriada la sentencia, se reprodujo dicha demanda por escrito de 25 de Octubre 1878, y emplazados los demandados, ninguno se personó á contestarla, por lo que se les declaró en relbedia.

Resultando: que tramitida la demanda en forma fué recibida á prueba, durante cuyo trámite se cotejó con su original la copia de escritura de compra otorgada ante el Notario de Leiro D. Ricardo Durán y vino por compulsa á los autos la de venta otorgada asi bien ante el Notario de Carballino D. Agustin Pereira.

Resultando: que fenecido el término probatorio se unió á los autos la suministrada, y alegado de bien probado se mandaron traer los autos á la vista con citaciones para sentencia.

Considerando: que la demandante por las escrituras consistentes á folios 37 al 40 y 76 al 79, acreditó concluyentemente los extremos de su accion.

Considerando: que por la de compra de que queda hecho mérito, prueba suficientemente que las diez fincas que comprende son del dominio de la demandante como adquiridas con dinero de su capital.

Fallo: que debo declarar y declaro del dominio de D.ª Gumersinda Pimentel Lopez las diez fincas expresadas en el memorial que se acompañó á la demanda, mandando que en esta atencion se escluyan de los embargos en ellas practicados por virtud de las ejecuciones dirigidas contra el D. Silverio Tizon, á cuyo fin se expida certificacion de esta sentencia con lo demás que sea necesario para unir á las mismas; pues por ella, que por rebeldia de los demandados ademas de notificarse en estrados se publique con arreglo á derecho, definitivamente juzgando sin hacer especial mencion de costas, lo pronuncio y firmo.—Manuel F. Rivera.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente copia testimoniada.

Ribadavia 27 de Marzo de 1880.—V.º B.º, F. Rivera.—Gumersindo Radriguez.

ANUNCIOS.

ORENSE:=Imp. de José M. Ramos.